



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

00 002

Dr. Fausto E. Mora Vega



1

2

3

4

5

6 REFORMA DE ESTATUTOS \* En la ciudad de

7 DE \* San Francisco de

8 COMERCIAL INDUSTRIAL TECNICA \* Quito Capital de

9 "COINTEC S. A." \* la República del

10 CUANTIA: INDETERMINADA \* Ecuador, hoy día

11 Di Copias \* jueves tres (3)

12 \*\*\*\*\* de abril de mil

13 novecientos noventa y siete, ante mi Doctor Fausto Enrique

14 Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito

15 comparece el señor ANIBAL ROBERTO CORDOVA ALBAN, en su

16 calidad de Gerente General de la Compañía Comercial

17 Industrial Técnica COINTEC S.A. de conformidad con el

18 nombramiento que se adjunta como habilitante. El

19 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado

20 en la parroquia de Tumbaco, mayor de edad, legalmente

21 capaz para contratar y obligarse a quien de conocerle doy

22 fe; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y

23 resultado de esta escritura que a celebrarla procede,

24 libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me

25 entrega, la misma que copiada literalmente es como sigue:

26 SEÑOR NOTARIO.- En el libro de registro de

27 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

28 reforma de estatutos que se contiene en las siguientes

1 estipulaciones: P R I M E R A: COMPARECIENTE.-

2 Comparece a la celebración de este instrumento público  
3 el señor ANIBAL ROBERTO CORDOVA ALBAN, de nacionalidad  
4 ecuatoriana; de estado civil casado; domiciliado en la  
5 parroquia Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha;  
6 legalmente capaz; mayor de edad, con pleno conocimiento de  
7 causa, quien actúa en calidad de Gerente General de  
8 Comercial Industrial Técnica S.A., COINTEC, de conformidad  
9 con el nombramiento que se agrega como documento  
10 habilitante y en cumplimiento de la resolución tomada por  
11 la Junta General Extraordinaria de socios celebrada el día  
12 cuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y  
13 seis, cuyo documentos también se agrega como habilitante,  
14 pide elevar a escritura pública los Estatutos reformados.-

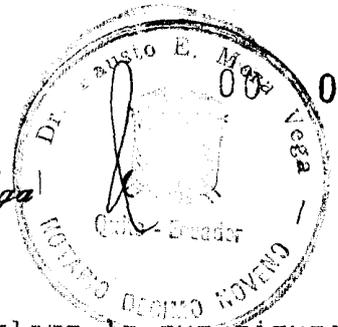
15 S E G U N D A: ANTECEDENTES.- La Compañía Comercial  
16 Industrial Técnica S.A., se constituyó ante el Notario  
17 Público Cuarto del Cantón Quito, el veinte de marzo de  
18 mil novecientos ~~setenta y tres~~ y fue inscrita en el  
19 Registro Mercantil en forma legal. La compañía ha  
20 realizado actos societarios posteriores llegando el  
21 capital suscrito en la actualidad a TRESCIENTOS  
22 CINCUENTA MILLONES DE SUCRES ( S/. 350'000.000,00 - La  
23 Junta General de Accionistas celebrada el cuatro de  
24 diciembre de mil novecientos ~~noventa y seis~~ decidió  
25 reformar y codificar los estatutos tal como se visualiza en  
26 los habilitantes adjuntos.- T E R C E R A.-

27 DECLARACION.- Por los derechos que represento, en mi  
28 calidad de Gerente General de la Compañía Comercial



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



003

1 Industrial Técnica S.A., "COINTEC", declaro lo que sigue:

2 Que los estatutos Sociales de la Compañía "COINTEC" S.A.,  
3 se encuentran reformados de conformidad con lo resuelto  
4 por la Junta General Extraordinaria y Universal de socios  
5 del día cuatro de diciembre de este año de mil novecientos  
6 noventa y seis, que se manda agregar o pido que se agregue  
7 a éste instrumento como documento habilitante. Estas  
8 reformas se dieron acorde a las necesidades de la  
9 actividad de la Empresa, sin que socio alguno obtenga  
10 ninguna ventaja o provecho para sí, concretamente por ser  
11 legalmente factibles.- Usted señor Notario, se permitirá  
12 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena y  
13 absoluta validez de este instrumento público. Hasta aquí  
14 la minuta firmada ~~por el Sr. Anibal Roberto Cordova Alban~~ matrícula  
15 número cincuenta y seis del Colegio de Abogados de  
16 Latacunga; y, leída íntegramente por mí el Notario que le  
17 fue al señor compareciente, se afirma y ratifica y firma  
18 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

22

23 SR. ANIBAL ROBERTO CORDOVA ALBAN

24 C.C. 17-0080772-8

25

26

27

28

Quito, 20 de Julio de 1995



**NOMBRAMIENTO:**

Señor Ingeniero  
ROBERTO CORDOVA ALBAN  
Presente.-

Estimado señor ingeniero Córdova:

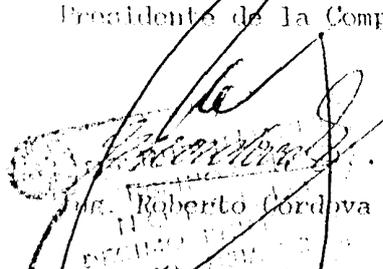
Cómpleme manifestarle que el Directorio de COMERCIAL INDUSTRIAL TECNICA S.A. "COINTEC", de acuerdo con los estatutos vigentes en la reunión efectuada en el local social, el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, resolvió, por unanimidad de votos, designar a usted para GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía, cargo que lo ha de ejercer por un plazo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Usted ha de ejercer la representación Legal de la Compañía en todo acto judicial como extrajudicial, con las atribuciones y deberes constantes en la Escritura Pública otorgada el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Dr. Jorge Machado Cavallos e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número quinientos treinta y siete, tomo ciento diez, el quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

  
Ing. Alberto Rosales Ramos  
PRESIDENTE DE COINTEC S.A.

**ACTA DE POSESION:**

En Quito, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, en las oficinas de COMERCIAL INDUSTRIAL TECNICA S.A. "COINTEC", se procede a levantar la presente Acta, mediante la cual se deja expresa constancia que el señor ingeniero Roberto Córdova Albán, designado por el Directorio de la Compañía, llevado a cabo el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, GERENTE DE COINTEC S.A., acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, entrando en posesión de él y en inmediato ejercicio de sus funciones. Para constancia de lo expuesto, firman el compareciente conjuntamente con el señor Presidente de la Compañía, que certifica.

  
Dr. Roberto Cordova Albán

DR. FERNANDO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

  
Ing. Alberto Rosales Ramos

La presente constancia la confiero para su inscripción del nombramiento y Acta de posesión, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Compañías.

Registrada bajo el N° 925 del R. M. de Quito, a las 10:25 horas del día 27 JUL. 1995.  
REGISTRO MERCANTIL  
QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

  
Ing. Alberto Rosales Ramos



La copia fotostática que antecede, sellada  
y Firmada por mí, es reproducción exacta  
del original que he tenido a la vista. - Doy  
fe. - (Numerad 5 Art. 13. Ley Notarial)  
Quito,

7 JUN 1997 *Rubén A. Idrobo*

Dr. Rubén A. Idrobo  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



005

## ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Quito, a los ~~cuatro~~ días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se reúnen los señores accionistas de la Compañía Comercial Industrial Técnica "Cointec S.A." en su local social ubicado en la calle Jerónimo Carrión 1391 y Versalles, con el objeto de instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria, de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario "La Hora" de esta ciudad, de fecha 23 de Noviembre de 1.996, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- ~~Debate sobre reforma de estatutos de la compañía~~
- 2.- Nombramiento de Presidente
- 3.- Nombramiento de Directores principales y alternos
- 4.- Nombramiento de Comisarios principal y alterno
- 5.- Decisión sobre políticas económicas a seguirse

Antes de dar inicio, el señor Presidente solicita a secretaría constatar si existe el quorum reglamentario. Solicitud que se da cumplimiento de inmediato, informando que se encuentran presentes las siguientes personas:

El Señor ingeniero Jesús María Beltrán P., representando a la Compañía Befel Cía. Ltda. en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, accionista titular del 55% del capital social; señor Hernán Giraldo Gómez, accionista titular del 30% del capital social; y, el señor ingeniero Aníbal Roberto Córdova Albán, accionista titular del 3.33% del capital social; obteniendo por tanto un total de asistencia del 88.33% Además, se encuentra presente el señor Presidente titular de la Compañía, Ing. Iván Núñez Pérez.

Existiendo el quorum suficiente, la presidencia da por instalada la sesión a las 18h00, dando lectura de la convocatoria en la que consta el orden del día a tratarse, la misma que se pone a consideración de la Junta y es aprobada por unanimidad.

Dentro del primer punto se da inicio al debate sobre la reforma de los estatutos sociales de la Compañía, ~~los mismos que, luego de varias deliberaciones, quedan establecidos y aprobados por unanimidad de la Junta, tal como se detalla a continuación y que regirán en adelante una vez que se haya inscrito la respectiva escritura en el Registro Mercantil:~~

Pasando al segundo punto referente al nombramiento de Presidente de la empresa, se solicita a los asistentes que se pronuncien por la o las personas que podrían ocupar esta dignidad; el señor Hernán Giraldo Gómez toma la palabra para mocionar el nombre del Ing. Aníbal Roberto Córdova Albán, quien ha venido desempeñando hasta la fecha las funciones de Gerente General, pero que por razones privadas ha presentado su renuncia irrevocable a dicha dignidad; esta moción es apoyada por el Ingeniero Jesús M. Beltrán y puesta a consideración de la Junta se aprueba por unanimidad, solicitándose a secretaría emitir el nombramiento respectivo para su inscripción en el Registro Mercantil de Quito.

Para el tercer punto, en igual forma, se pide a los señores asistentes den nombres de las personas que podrían ocupar las dignidades de vocales, tanto principales como alternos, para el Directorio de la Compañía. El ingeniero Jesús Beltrán, en su calidad de Representante de la firma Befel, sugiere los nombres de las siguientes personas: Primer vocal principal el señor licenciado Carlos Jiménez Soria, segundo vocal principal el señor Hernán Giraldo Gómez, primer vocal alterno el señor Marcos Latorre Coronel y como segundo vocal alterno la señora María T. Centeno, sugerencia con la que todos los asistentes están plenamente de acuerdo y, puesto a consideración, se aprueba por unanimidad.

En lo que tiene que ver con el cuarto punto, esto es el nombramiento de Comisarios tanto principal como alterno, el señor Hernán Giraldo G. mociona en el sentido de que se considere para principal al señor economista Edmundo Gudiño y para alterna la señora Martha Ribadeniera, moción que se pone a consideración de la sala y es aprobada por unanimidad.

Por último en cuanto al quinto punto del orden del día, con relación a las decisiones sobre políticas económicas a seguirse, luego de varias deliberaciones se llega a lo siguiente: Traslado del almacén y las bodegas de Quito a la propiedad de Calderón en vista de que se suspenden las ventas al detal y la empresa de aquí en adelante se dedicará a incrementar las ventas al por mayor, elaboración de diseños, proyectos y construcciones electromecánicas.

Igualmente, se movilizará parte del personal de las oficinas centrales a las oficinas existentes en Calderón con la finalidad de dejar espacio para las nuevas actividades.

Además, como parte del plan económico se dará impulso a la fábrica de herrajes de Calderón bajo la colaboración y responsabilidad de los señores entendidos en la materia como son: el señor Hernán Giraldo y el arquitecto Gustavo Cevallos.

Terminado el análisis del orden del día, el señor Presidente actuante Ing. Iván Núñez concede un receso de 50 minutos para que el señor secretario elaborara el acta respectiva correspondiente a la presente sesión.

Transcurrido el tiempo de receso, se reinstala la sesión y por secretaría se da lectura al documento elaborado, el mismo que puesto a consideración de la Junta General, se aprueba sin ninguna



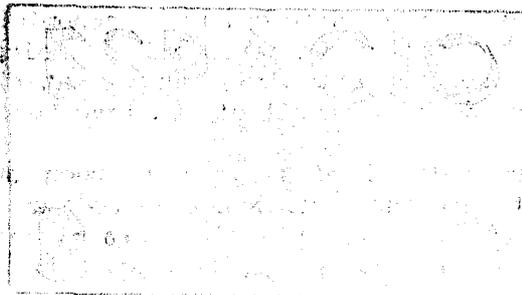
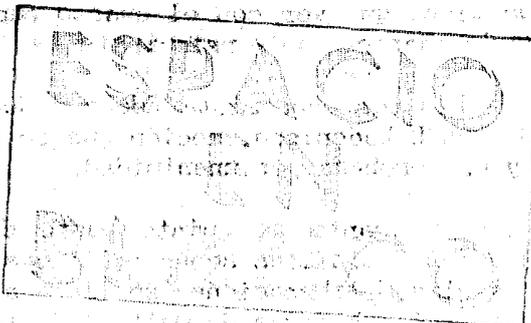
006

modificación y por unanimidad.

Sin tener más de que tratarse, el señor Presidente agradece por la asistencia de los señores accionistas y hace la invitación formal a los miembros del Directorio para que permanezcan en sus sitios con el objeto de dar inicio acto seguido a la sesión de Directorio, dando por finalizada la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para esta fecha, siendo las 21h00.

Ing. Iván Núñez P.  
PRESIDENTE

Ing. Roberto Córdova A.  
GERENTE-SECRETARIO



## **CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA.-**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. La administracion corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente General; la fiscalización corresponde a los comisarios.

### **SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMPOSICION Y CONSTITUCION.-** La Junta General está formada por los accionistas registrados y se constituirá válidamente con sujeción a las disposiciones de la Ley, a los requisitos establecidos en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías, y a lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán normalmente en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria: las ordinarias, por lo menos una vez al año, dentro de los tre (3) meses posteriores al de finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General.- Por falta o ausencia de estos dignatarios, actuarán como tales, las personas que fueren elegidas en cada caso por los asistentes a la reunión.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a tratarse en la misma. Los comisarios serán especialmente individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Si no se reuniera la Junta General en primera convocatoria, se publicará una nueva convocatoria en la misma forma y con los mismos requisitos que la primera, o una tercera en caso necesario. La segunda o tercera convocatorias no podrán modificar los asuntos de la primera, ni demorarán más de treinta (30) días de la fecha fijada para la anterior reunión.- Por no haber conocido el balance o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente y en los demás casos establecidos en la Ley, podrán también convocar a Junta General otros administradores, el Directorio, el Comisario actuante o la Superintendencia de Compañías según el caso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- EXCEPCION: JUNTAS TOTALITARIAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos trece (13) y quince (15) de estos estatutos, de conformidad con la Ley, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, los asistentes acepten la celebración de la junta, y suscriban el acta de la reunión bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM E INSTALACION.-** Salvo casos en que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se requiera de unanimidad de todo el capital social o de mayorías especiales, para que haya quorum en primera convocatoria, será necesario que se encuentre presente o representado el cincuenta y uno ( 51 ) por ciento del capital social suscrito y pagado, suprimiéndose la reforma realizada a ese artículo mediante escritura realizada el 3 de julio de 1985 ante el Notario Primero del cantón Quito.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-CASOS QUE REQUIEREN MAYORIAS ESPECIALES.-** Para acordar válidamente el aumento o disminución del capital; la emisión de acciones preferidas; partes beneficiarias u obligaciones sociales; la transformación,



la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación, convalidación y cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a Junta General:-

En primera convocatoria, al menos el setenta (70) por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, al menos la tercera parte de dicho capital; en tercera convocatoria podrá constituirse la Junta con el número de accionistas presentes, si así se ha expresado en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- CASOS QUE REQUIEREN ACUERDO UNANIME DE LOS CONCURRENTES:** a).- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie, pero si las nuevas aportaciones se hiciesen por capitalización de reservas o por compensación de créditos, bastará la simple mayoría de votos.- b).- La distribución de beneficios líquidos anuales en favor de los accionistas, cuando el dividendo sea inferior al cincuenta por ciento de dichos beneficios.

**ARTICULO VIGESIMO.- VOTOS Y RESOLUCIONES.-** Las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o los estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, no habrá votos dirimentes, y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta, según se acordare.- Excepto el caso previsto en el artículo dieciseis (Art.16) de estos estatutos, las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE CONCURRIR.-** El accionista puede concurrir a la junta por sí, o representado por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario o mediante carta dirigida al Presidente. El poder o la carta, en su caso, deberán ser entregados a la compañía como máximo, en el momento de iniciación de la reunión.

**ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD.-** En general las resoluciones de la Junta General serán obligatorias desde el momento en que se las adopte, aún respecto de los accionistas que hubieren votado en contra o no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho de la oposición que las asiste de conformidad con la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** Es de la competencia de la Junta General:- a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente a nombre del Directorio, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios, y resolver lo que juzgue conveniente; b) Nombrar al Presidente, Vocales del Directorio, Comisarios, fijar sus remuneraciones y conocer de sus renunciaciones o removerlos; Todos los funcionarios y dignatarios mencionados en este artículo, serán de libre remoción por parte de la Junta General de Accionistas; c) Autorizar al Gerente General para otorgar poderes generales; d) Resolver sobre la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; e) Acordar el cambio de denominación, modificaciones del capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquier otra modificación al contrato social; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones, sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; g) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o Estatutos le corresponde, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.

**ARTICULO VEGESIMO CUARTO.- LIMITACIONES.-** Uno.- La Junta General no podrá aprobar el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario.- Dos.- Los Directores, el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros administradores no pueden votar; a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabi-

alidad; y c) En las operaciones que tengan intereses opuestos a las de la compañía.- De contravenirse a las disposiciones de este numeral, las resoluciones serán nulas cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría conseguido la mayoría requerida.- Tres.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá; a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les corresponda; c) Los poderes o cartas presentadas para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y e) Copia del acta de la Junta que contendrá los requisitos reglamentarios y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de juntas extraordinarias totalitarias se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo dieciseis (Art. 16) de estos estatutos.

## **SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMPOSICION Y PERIODO.-** El directorio se compondrá de dos (2) miembros: El Presidente y dos (2) vocales principales, según lo requieran las necesidades de la compañía. Habrá igual número de vocales suplentes, quienes serán de libre remoción. Los vocales del Directorio, designados por la Junta General de Accionistas, durarán en sus funciones por un período igual al del Gerente General y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Directorio nombrará al Gerente General quien será de libre remoción, por lo cual el Directorio igualmente podrá pedir la renuncia o cambiar al Gerente General cuando lo creyere conveniente. No se requiere la calidad de accionistas para ser vocal.- Actuará de secretario el Gerente General, que deberá concurrir a las sesiones del Directorio, con voz pero sin derecho a voto. A falta del Gerente, el Directorio podrá designar un secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES.-** Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por el Gerente General o a pedido de la mitad de vocales principales. El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente en cualquier momento.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM Y DERECHO DE VOTO.-** El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia de por lo menos la mitad de los integrantes indicados en el inciso primero (1º) del artículo vigésimo sexto (Art. 26) de estos estatutos.- Tendrán derecho de voto el Presidente, los vocales principales y los suplentes, únicamente cuando actúen en reemplazo de un vocal principal. Ningún miembro del Directorio tendrá voto dirimente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de producirse empates sucesivos en la deliberación de un asunto, se definirá la consideración del mismo para una nueva sesión.

**ARTICULO TRIGESIMO.- ACUERDOS.-** El Directorio podrá adoptar validamente decisiones sobre asuntos de su competencia, aún sin necesidad de efectuar una sesión formal, si consta por escrito el pronunciamiento de sus miembros con la firma autografiada de cada uno y se obtenga acuerdo unánime de todos. Estos documentos se agregarán al expediente de archivo del Directorio, sin perjuicio del acta de que trata el artículo siguiente.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos del Directorio en un libro especial de actas. Las actas serán suscritas por el Presidente, por el Secretario y por el Director que se hubiere opuesto o salvado su voto a una decisión de la mayoría, debiéndose dejar constancia de la exposición razonada en que fundamente su pronunciamiento.- También se hará constar la firma del director que hubiere

## **SECCION CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PERIODO.-** El gerente General podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Será de libre remoción por parte del Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial, como extrajudicial; b) Realizar los actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Junta General o del Directorio; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, inclusive funcionarios, empleados y/o trabajadores, previa autorización del Directorio en los casos previstos en los literales "b" y "j" del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos; d) Convocar con o sin el Presidente a la Junta General de Accionistas o a sesión de Directorio; e) Actuar de secretario en la Junta General y en las sesiones del Directorio, legalizando con su firma y la del Presidente, las actas respectivas; f) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía; g) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los campos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contables, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración del Directorio; h) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; i) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones; j) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, las Leyes de Fomento, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente a las tributarias, laborales y del Seguro Social; k) Contratar a nombre y por cuenta de la compañía con bancos u otras instituciones crediticias cualesquiera clase de operaciones y girar, aceptar, endosar, descontar, cancelar, pignorar o cobrar títulos de crédito; l) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales a los objetos o negocios sociales o prohibidas por las leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Directorio; ll) Ejercer en general la facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores; m) El Gerente General no requerirá de autorizaciones de la Junta para firmar, contratar, o adquirir obligaciones por un monto de hasta mil salarios mínimos vitales vigentes, para que con su sola firma comprometa a la empresa por dichos valores. Pero cuando dichos valores sobrepasen lo estipulado en este literal, se requerirá la aprobación del Directorio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- RESPONSABILIDAD.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste, responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente según lo previsto en el literal "f" del artículo Trigésimo Sexto de estos estatutos, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de extrema urgencia, bastará una simple comunicación suscrita por el Gerente General para que le supla o asuma sus funciones el Presidente.



**SECCION QUINTA.- LOS COMISARIOS.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NUMERO Y PERIODO.-** Habrá un Comisario Principal y un suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía, durará un (1) año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FUNCIONES.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EJECUTABILIDAD DE DECISIONES.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General y del Directorio podrán ejecutarse aún antes de la aprobación del acta, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.-** a) Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, ni negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía, b) El Presidente, el Gerente General y demás administradores, no podrán dar garantías a nombre de la compañía en favor de terceros, accionistas o no, sin autorización previa del Directorio o de la Junta General.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- OTRAS RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente, el Gerente General y demás administradores deberán: a) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren, y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de sus balances, estados de cuenta, nómina de accionistas, memorias, informes, etcétera y a otras dependencias públicas por disposición de la Ley.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA Y BENEFICIOS.-** La integración, mantenimiento o reintegro del fondo de reserva legal, la formación de reservas especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las leyes y se verificarán de acuerdo a lo que resolviera en cada caso la Junta General, en base a las proposiciones del Directorio. El reparto de beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DERECHOS ADICIONALES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas gozarán de los demás derechos establecidos a su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se sujetarán para ejercitarlos.

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta (50) por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas Legales.

**ARTICULO QUINCAGESIMO.-** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General, según lo previsto en el literal "f" del artículo vigésimo tercero (Art, 23) de estos estatutos y lo dispuesto por la Ley.- No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- (hasta aquí el texto de los estatutos reformados).

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia, certificada, firmada y sellada en Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO



*[Handwritten signature]*  
Dr. Fausto E. Mora Vega  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Tomé nota de la presente escritura de Reforma de Estatutos, y de la Resolución Nro. 97.1.1.1.1942, de 25 de Julio de 1,997 por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la misma, al margen de la escritura pública de constitución de la compañía Comercial - Industrial - Técnica COINTEC S. A., otorgada el 20 de Marzo de 1,963, ante el Notario doctor Daniel Bellario Hidalgo, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo. En Quito hoy día Miércoles treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete. /

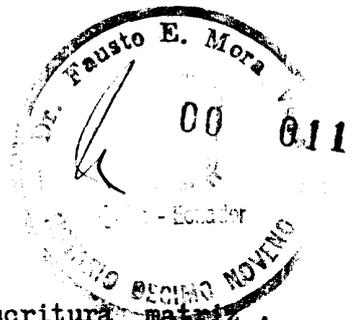
*[Handwritten signature]*  
DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO  
NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO  
QUITO - ECUADOR

RA -



NOTARIA  
DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*



1 ZON: - Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz,  
 2 la Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 97.1.1.1. -  
 3 1842 de 25 de Julio de 1997, mediante la cual se aprueba -  
 4 la Prorroga de Plazo de Duración, Reforma y Codificación de Es-  
 5 tatutos de la Compañía "COINTEC S. A.", otorgada el 3 de A-  
 6 bril de 1997.- Quito, a uno de Agosto de mil novecientos no-  
 7 venta y siete.

EL NOTARIO,



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



00 012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, del SR. INTENDENTE de COMPAÑIAS de QUITO de 25 de julio de 1997, bajo el número 1974 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 1 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, a fs 1 Tomo 94; y, número 537 del REGISTRO MERCANTIL de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, a Fs. 1339. Tomo 110.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de la PRORROGA de plazo de duración y Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "COMERCIAL INDUSTRIAL TECNICA COINTEC S.A.".- Otorgada el 3 de abril de 1997 ante la NOTARIA DECIMA NOVENA del cantón Quito, DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19542.- Quito, a trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO